



## PODER LEGISLATIVO

### DICTAMEN COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

**C. DIP. KARINA OLIVAS PARRA,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,  
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.-**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA  
INICIATIVA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS  
PARA EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA  
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, MISMO QUE SE SUJETA AL  
SIGUIENTE:**

#### **ANTECEDENTE**

**ÚNICO.-** Mediante Iniciativa recibida en este Congreso del Estado el 15 de noviembre del presente año, y turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 20 de noviembre del año que corre, el Honorable XVIII Ayuntamiento de Comondú, por conducto del Ing. Roberto Pantoja Castro, Presidente Municipal, de conformidad con los artículos 148 fracción X y 151 fracción II la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California sur, hizo llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos para ese Municipio para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para que previo estudio y



## PODER LEGISLATIVO

análisis la Comisión Permanente determine ante el Pleno de este Poder Legislativo, la procedencia, en su caso, de la Iniciativa citada, lo que se hace bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el cuarto párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115, que las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

El artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, dispone que los Ayuntamientos del Estado tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 100 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, de igual forma señala que los Ayuntamientos del Estado tienen el derecho de iniciar, reformar y adicionar Leyes o Decretos ante el Congreso del Estado; asimismo, en el artículo 148 de nuestra Constitución Local se prevén una serie de facultades y en la fracción X para efectos de este Dictamen, la de formular anualmente su Proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado, por lo que evidentemente resulta por su origen procedente el análisis y Dictamen de la Iniciativa que nos ocupa.



## PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, los Ayuntamientos del Estado, en términos del artículo 51 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, tienen la facultad en materia de hacienda pública municipal de presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el día 15 de noviembre de cada año, la Iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir durante el año siguiente, debiendo de incluir en los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos; por lo tanto, siendo que dicho documento fue recibido el 15 de noviembre del año que corre, dicha Iniciativa fue presentada en el tiempo legal citado en este párrafo.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer sobre la Iniciativa de mérito, tal y como lo dispone la fracción XXXIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; asimismo, la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de este Congreso Local, de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracción XII y 46 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la mencionada Iniciativa.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento iniciador de conformidad al Artículo 61, fracción I, inciso B de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presenta la siguiente información:



## PODER LEGISLATIVO

| <b>Deuda Pública y otros pasivos al 31 de agosto de 2024</b>             |                         |
|--|-------------------------|
| <b>Concepto</b>  | <b>Monto</b>            |
| Servicios Personales   | \$125,661,077.30        |
| Proveedores  | \$856,946.18            |
| Contratistas por obras públicas  | \$33,674,367.39         |
| Cuentas por pagar a corto plazo  | \$640,986,492.51        |
| Documentos por pagar a corto plazo                                       | \$540,301.04            |
| Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo                  | \$10,058,493.81         |
| Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo | \$3,972.55              |
| <b>Total</b>   | <b>\$812,561,765.55</b> |

| <b>Recurso Humano del Ayuntamiento</b> |                               |
|--|-------------------------------|
| <b>Personal</b>                        | <b>Número de Trabajadores</b> |
| Confianza                              | 438                           |
| Sindicalizado                          | 728                           |
| Compensado                             | 24                            |
| Agentes                                | 237                           |
| <b>Total</b>                           | <b>1427</b>                   |

| <b>Presupuesto de Egresos</b> |                  |
|-------------------------------|------------------|
| <b>Año</b>                    | <b>Monto</b>     |
| 2021                          | \$588,466,731.79 |
| 2022                          | \$599,656,331.75 |
| 2023                          | \$648,350,734.21 |
| 2024                          | \$691,385,946.29 |



## PODER LEGISLATIVO

**CUARTO.-** Ahora bien, la Comisión que suscribe el presente Dictamen a efecto de profundizar y conocer a cabalidad el contenido del Proyecto de Decreto de su Iniciativa de Ley de Ingresos para el próximo año, fue que en fecha 12 de noviembre de 2024 fue remitido el oficio **No. GVJ/0198/2024** al **Ing. Roberto Pantoja Castro, Presidente Municipal del H.XVIII Ayuntamiento de Comondú**, en el que se le hacía una invitación para celebrar una reunión de trabajo el día 20 del mes y año antes citado, con el objeto de exponer los pormenores de la Iniciativa materia de este Dictamen.

Fue tal que en la fecha anteriormente referida fue celebrada la reunión de trabajo en la Sala de Comisiones Armando Aguilar Paniagua de este Poder Legislativo, en la cual estuvieron presentes diversos Diputados integrantes de esta XVII Legislatura; así como el Presidente Municipal y Tesorero, entre otros funcionarios municipales, todos del H. XVIII Ayuntamiento de Comondú.

Dicho lo anterior, el Tesorero Municipal procedió a exponer de manera pormenorizado el contenido de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, así como las dificultades financieras por las que atraviesa la administración municipal comundeña, atendiendo las dudas expuestas por las Diputas y Diputados presentes.



## PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, y pese a la exposición realizada por los funcionarios municipales, esta Comisión de Dictamen en común acuerdo con estos, acordó realizar diversas modificaciones respecto al artículo 1° del Proyecto de Decreto, siendo los relativos a diversas modificaciones de las cantidades ahí propuestas, mismas que impactan de manera positiva en el momento total propuesto para el siguiente año, y que es el de \$786 millones 888 mil 565 pesos con 50 centavos, pasando ahora \$788 millones 317 mil 189 pesos con 50 centavos, es decir, una diferencia a favor por la cantidad de \$1 millón 428 mil 624 pesos, lo anterior en ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, misma que en su parte conducente señala que *“...Las Comisiones que creyeren pertinente proponer algo al Congreso en materias pertenecientes a su ramo, podrán también ampliar su dictamen a materias relacionadas, aun cuando no sea objeto expreso de su iniciativa.”*

Por otra parte, y a efecto de solventar los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el L.C. Mauricio Cital Mora, Tesorero Municipal del Ayuntamiento ya mencionado, mediante **OFICIO No.TM-555/2024**, envió en alcance a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Comondú para el siguiente ejercicio fiscal, la información prevista en la disposición legal antes citada, misma que fue turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, y reza en su parte conducente, lo siguiente:



*“En alcance al oficio número PMXVIII/0075/2024 de fecha 14 de noviembre del presente firmado por el Ing. Roberto Pantoja Castro, Presidente Municipal; y derivado de la reunión que se llevó a cabo el día 20 de noviembre del 2024, en la Sala de Comisiones Lic. Armando Aguilar Paniagua del Poder Legislativo, en atención a LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 que presentó el H. XVIII Ayuntamiento de Comondú; Anexo al presente información complementario requerida al Artículo 18.- de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

*Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.*

**ATENTAMENTE**

**LIC. MAURICIO CITAL MORA  
TESORERO MUNICIPAL**

### ***I.- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.***

*Esta Ley de carácter general establece en su artículo 18 Párrafo Segundo, que las Leyes de Ingreso de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica; y, las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; así como, aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Asimismo, como lo señala el antepenúltimo párrafo de la Fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que cuando inicie su encargo el Titular del Poder Ejecutivo Federal, hará llegar a la Cámara de Diputadas la iniciativa de Ley de Ingreso y el Proyecto de Presupuesto de Egresos a más tardar el día 15 del mes de noviembre, no se conocen aun las estimaciones de los Fondos que integran los Ramos 28 y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025.*

*Por lo anterior, las proyecciones para el próximo año de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que contiene la presente y que se presentan a consideración de esa Soberanía, son consistentes con las previstas por el Gobierno del Estado de Baja California Sur.*

*De tal forma que la iniciativa que se somete a consideración presenta las estimaciones de las participaciones federales, tomando como base las previstas por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur para cada uno de los fondos que componen el Ramo 28.*

*Haciendo referencia a las estimaciones de las participaciones estatales como: al impuesto sobre nómina, sobre enajenación de bienes muebles e impuesto estatal vehicular; así como de los derechos por servicios de control vehicular, servicios de registro civil y servicios del registro público de la propiedad y el comercio; concuerda con la proyección del Gobierno del Estado de Baja California Sur.*



*En cuanto a la proyección de las aportaciones federales (transferencias etiquetadas) pertenecientes al Ramo 33, específicamente para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) y al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAISM), están en congruencia con las estimaciones por el Gobierno del Estado de Baja California Sur.*

### **Pre-Criterios Generales de Política Económica.**

*Como se señala con anterioridad, en este año 2024 al realizarse el cambio del Titular del Poder Ejecutivo Federal, el proceso para la aprobación del Paquete Económico 2025 se realizará a partir del 15 noviembre, fecha límite de entrega; con la cual, los Criterios Generales de Política Económica no están disponibles para ser considerados en esta iniciativa.*

*No obstante, lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) presentó ante el H. Congreso de la Unión el documento "Pre-Criterios Generales de Política Económica 2025" documento que contiene las perspectivas económicas y de finanzas públicas para el cierre de 2024 y el ejercicio fiscal del 2025, con lo cual se dio inicio al proceso deliberativo entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, referente al paquete económico del ejercicio fiscal 2025.*

*Esas previsiones económicas contenidas en los Pre-Criterios, como contexto de las estimaciones de las finanzas públicas, consideran que se mantendrá un escenario de crecimiento en la actividad económica, y que continuará avanzando al proyectar un rango de crecimiento anual de entre 2.5 a 3.5 por ciento para 2024 y de 2.0 y 3.0 por ciento para 2025. En estos Pre-Criterios se estima que la inflación interna crezca 3.8 por ciento al cierre de 2024 y disminuya a 3.3 por ciento para finales de 2025.*

*Las estimaciones que contiene esta iniciativa están en congruencia con el documento emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito; ya que, los ingresos de gestión están proyectados y tomando en cuenta la inflación estimada para el próximo año registrada en las series históricas, con la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción I del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

*También en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18, Párrafo Primero de la citada Ley, se presentan los objetivos, estrategias, indicadores del desempeño y meta de la Ley de ingresos, no sin antes a esa soberanía que se presentan no tomando en cuenta el Plan Municipal de Desarrollo ya que el último aprobado no se encuentra vigente, y el que corresponde a esta Administración está en proceso de integración y elaboración.*

#### **a) Objetivos, Estrategias y Metas de la Ley de Ingresos:**

*Objetivos:*

*Fortalecimiento de la Hacienda Municipal con la optimización de la recaudación de los ingresos de gestión, incrementar la independencia financiera del Municipio respecto a las transferencias federales y estatales, a través de la aplicación de las potestades municipales.*

*Estrategias:*

*Implementar un programa a través de campañas informativas y medios tecnológicos sobre la importancia de realizar los pagos tributarios, optimizar los niveles de recaudación incrementando puntos de pago en ubicaciones estratégicas y llevar a cabo un programa de difusión entre la población*



## PODER LEGISLATIVO

sobre las ventajas del uso de tecnologías y aplicaciones móviles para realizar el pago de contribuciones y trámites municipales.

Metas:

Alcanzar la estimación de los ingresos previstos para el ejercicio fiscal 2025 y disminuir el nivel de rezago en la recaudación de contribuciones.

### b) Indicadores del desempeño:

| Objetivo  | Indicador de Eficiencia Recaudatoria     | Unidad de Medida | Formula                | Variables de Cálculo   | Método de Cálculo   |
|---|--|------------------|------------------------|--|---|
| Medir la captación de los ingresos totales recaudados con respecto a los ingresos totales presupuestarios | Captación de Ingresos Totales            | Porcentaje       | $(ITR/ITP) \times 100$ | ITR=Ingresos Totales Recaudados.<br>ITP= Ingresos Totales Presupuestados | (Importe de los Ingresos Totales Recaudados/Ingresos Totales Presupuestados) multiplicado por cien. |
| Medir la captación de los ingresos de gestión o propios con respecto a los ingresos totales.              | Captación de Ingresos de Gestión.        | Porcentaje       | $(IG/ITR) \times 100$  | IG= Ingresos de gestión.<br>ITR= Ingresos Totales Recaudados.            | (Importe de los ingresos de gestión / Ingresos totales recaudados) multiplicado por cien.           |
| Medir la Captación de Ingresos de Origen Federal con respecto al total de ingresos recaudados.            | Captación de Ingresos de Origen Federal. | Porcentaje       | $(IOF/ITR) \times 100$ | IOF= Ingresos de Origen Federal.<br>ITR= Ingresos Totales Recaudados     | (Importe de los Ingresos de Origen Federal / Ingresos Totales recaudados) Multiplicado por cien.    |

### c) Proyecciones de los ingresos.

Conforme lo dispone el artículo 18 de la Fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan las proyecciones de las finanzas públicas municipales que abarcan el periodo de 2025 y 2026 en adición al ejercicio que se propone, considerando las premisas empleadas en los Pre-Criterios Generales de Política Económica para 2025.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria o elementos de las contribuciones que se encuentran en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, Baja California Sur; así como tampoco o modificaciones en la coordinación fiscal en lo que



## PODER LEGISLATIVO

respecta a las participaciones federales y estatales y de las aportaciones federales, o cualquier otra impacte la capacidad hacendaria.

No omito mencionar que esta iniciativa está alineada en su presentación y clasificación con los rubros que provienen de la legislación fiscal y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), incluyendo la última reforma al Clasificar por rubros de Ingresos (CRI).

### Cifras en Pesos

| Concepto  | Año en Cuestión<br>(Ley de iniciativa de Ley)<br>2025 | Año 1<br>-2026   |
|---|---|------------------|
| <b>1.- Ingresos de Libre Disposición<br/>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>              | \$563,075,586.50                                      | \$581,375,543.06 |
| A. Impuestos  | \$50,974,698.00                                       | \$52,631,375.69  |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | \$ -  | \$ -             |
| C. Contribuciones de Mejoras  | \$ -  | \$ -             |
| D. Derechos   | \$15,235,478.50                                       | \$15,730,631.55  |
| E. Productos  | \$3,904,667.00  | \$4,031,568.68   |
| F. Aprovechamientos   | \$9,271,657.00  | \$9,572,985.85   |
| G. Ingresos por Venta de bienes y Prestación de Servicios                             | \$114,500,000.00                                      | \$118,221,250.00 |
| H. Participaciones  | \$367,759,741.00                                      | \$379,711,932.58 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                     | \$1,429,345.00  | \$1,475,798.71   |
| J. D. Transferencias y Asignaciones   | \$ -  | \$ -             |
| K. Convenios  | \$ -  | \$ -             |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición  | \$ -  | \$ -             |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>                          | \$183,812,259.00                                      | \$183,812,259.00 |
| A. Aportaciones   | \$183,812,259.00                                      | \$183,812,259.00 |
| B. Convenios  | \$ -  | \$ -             |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones   | \$ -  | \$ -             |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | \$ -  | \$ -             |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas.  | \$ -  | \$ -             |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>                                  | \$40,000,000.00                                       | \$40,000,000.00  |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$40,000,000.00                                       | \$40,000,000.00  |
| <b>4. Total de Resultado (4-1+2+3)</b>  | \$786,887,845.50                                      | \$805,187,802.06 |
| Datos Informativos  |   |                  |



|  |  |  |
|--|--|--|
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de pago de Transferencias Federales Etiquetadas. |  |  |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas. |  |  |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3-1-2)   |  |  |

**d) Riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales en 2025.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 Fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales.

Son: los desastres naturales por condiciones meteorológicas que afecten a la población, bienes públicos y privados, dificulten las actividades económicas y la operación de los servicios públicos, un aumento en la inflación, que afectaría el poder adquisitivo de los contribuyentes y se traducirá en una menor capacidad de pago de las contribuciones municipales.

Para enfrentar este tipo de riesgos, resulta fundamental aplicar una política responsable y eficiente en el manejo de las finanzas municipales; y, continuar con las políticas fiscales que tengan como objetivo incrementar la recaudación de ingresos de gestión, como:

Incrementar el padrón de contribuyentes, consolidar y continuar con la ampliación de los trámites municipales mediante el portal oficial y la aplicación para dispositivos móviles e impulsar la recuperación de créditos fiscales por adeudos de contribuciones municipales y derechos federales derivados del convenio de colaboración y su anexo.

**e) Resultados de las finanzas públicas 2023-2024.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 Fracción III de la ley aludida; y, de conformidad con el formato 7 c) Resultados de los Ingresos – LDF de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera; y, de los formatos a que hace referencia esta Ley, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan el periodo 2023 y también el año 2024, como sigue:

| Concepto   | 2023 1           | Año del ejercicio vigente 2024 2 |
|--|------------------|----------------------------------|
| <b>1.- Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b> | \$570,803,037.69 | \$547,235,069.14                 |
| A. Impuestos   | \$45,453,123.74  | \$50,374,697.26                  |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                         | \$ -             | \$ -                             |
| C. Contribuciones de Mejoras   | \$ -             | \$ -                             |
| D. Derechos  | \$12,784,867.86  | \$12,967,688.62                  |
| E. Productos   | \$3,631,281.46   | \$8,950,132.00                   |
| F. Aprovechamientos  | \$10,177,534.12  | \$7,618,819.84                   |



## PODER LEGISLATIVO

|  |                  |                  |
|--|------------------|------------------|
| G. Ingresos por Venta de bienes y Prestación de Servicios  | \$94,066,018.11  | \$108,003,500.00 |
| H. Participaciones   | \$324,150,190.00 | \$354,679,387.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal  | \$8,061,187.36   | \$1,387,715.00   |
| J. D. Transferencias y Asignaciones  | \$3,978,177.00   | \$3,253,131.42   |
| K. Convenios   | \$ 165,000.00    | \$ -             |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición   | \$ 68,335,658.04 | \$ -             |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)  | \$107,431,142.31 | \$113,821,887.00 |
| A. Aportaciones  | \$107,431,142.31 | \$113,821,997.00 |
| B. Convenios   | \$ -             | \$ -             |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones  | \$ -             | \$ -             |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                | \$ -             | \$ -             |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas.   | \$ -             | \$ -             |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)  | \$22,000,000.00  | \$39,683,156.78  |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$22,000,000.00  | \$39,683,156.78  |
| 4. Total de Resultado (4-1+2+3)  | \$700,234,180.00 | \$700,740,112.92 |
| <b>Datos Informativos</b>  |                  |                  |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de pago de Transferencias Federales Etiquetadas.  |                  |                  |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas. |                  |                  |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3-1-2)   |                  |                  |

1 Los importes corresponden al momento contable de los Ingresos Recaudados.

2 Los importes corresponden al Ingreso Estimado 2024.

### f) Estudio actuarial de las personas de los trabajadores.

Respecto a la Fracción IV del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se manifiesta a esa Soberanía que el H. Ayuntamiento de Comondú, no



## PODER LEGISLATIVO

*realizo los pago de las pensiones o jubilaciones, ya que, mediante los regímenes previstos en la legislación de seguridad social, esta le corresponde al Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), con lo cual estamos eximidos de llevar a cabo el estudio.”*

**QUINTO.-** Es pertinente señalar por parte de esta Comisión Dictaminadora, en lo que respecta a la posibilidad de ingresar recurso vía la contratación de una línea de crédito, se apreció por esta Comisión de Dictamen, en particular en el rubro “0” relativo a los Ingresos Derivados de Financiamientos, la consideración de ingresar por ese rubro la cantidad de 40 millones de pesos, lo que hizo necesario a criterio del órgano legislativo que suscribe, puntualizar que el hecho de proponer para su aprobación en la Iniciativa presentada el monto referido, no debe entenderse de ninguna manera que éste Congreso del Estado otorgue alguna autorización para que el Ayuntamiento de Comondú contrate una línea de crédito con alguna institución bancaria, sino solo que, en ejercicio de la autonomía hacendaria municipal constitucionalmente concedida, el Ayuntamiento citado mantiene la consideración de ingresar la cifra mencionada, en cumplimiento de la normatividad aplicable al efecto, lo que implica necesariamente para ese Ayuntamiento llevar a cabo toda la serie de trámites al respecto para poder, en su momento y de ser el caso, ingresar dichos recursos.

**SEXTO.-** Mencionado todo lo anterior, a criterio de esta Comisión de Dictamen Legislativo, y después de las adecuaciones realizadas por los integrantes de este órgano citado, se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con la



norma para armonizar la presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, pues una vez revisada y analizada la norma en comento, consideramos que el Proyecto de Ley de Ingresos su estructura y contenido se debe armonizar con el objeto de respetar el Clasificador por Rubros de Ingresos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, todo atendiendo a las propias condiciones administrativas y contables del Ayuntamiento de Comondú.

En este sentido, debemos destacar que nuestro entorno recaudatorio se cambió para bien derivado de las legislaciones que juegan un papel importante en la recaudación de los ingresos municipales que existen en los Municipios de la República Mexicana, particularmente a lo que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 18, ya que las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales deben ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, las cuales no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin dejar de lado aquellas transferencias a que tenga derecho por parte del Estado al que pertenezca cada Ayuntamiento; siendo entonces que los montos considerados en Participaciones, Aportaciones y Convenios, con los conceptos que se proyectan sean transferidas al Ayuntamiento de Comondú en el Presupuesto de Egresos del Estado, resultan coincidentes y apegados a una realidad presupuestal, por lo que conocidos los citados



## PODER LEGISLATIVO

recursos por este órgano dictaminador conjuntamente con el Ayuntamiento de Comondú, se procede en consecuencia a su presentación ante este Pleno Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión de Dictamen consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable XVIII Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tendrá derecho a recaudar el Gobierno Municipal de Comondú durante el Ejercicio Fiscal del año 2025, por lo que en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, 116, 117 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO:

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**Artículo 1°** Los ingresos estimados que la Hacienda Pública del Municipio de Comondú, Baja California Sur, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2025 ascienden a la cantidad de **\$788,317,189.50 (Setecientos ochenta y ocho millones, trescientos diecisiete mil, ciento ochenta y nueve pesos 50/100 M.N.)** los cuales,



## PODER LEGISLATIVO

conforme al Clasificador por Rubro de Ingreso serán los que se obtengan por los conceptos y cantidades que a continuación se indican:

| <b>XVIII AYUNTAMIENTO DE COMONDU, B.C.S.</b> |  |                         |
|--|--|-------------------------|
| <b>LEY DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2025</b> |  | <b>INGRESO</b>          |
| <b>TOTAL</b>                                 |  | <b>\$788,317,189.50</b> |
|  | CRI  |                         |
| <b>1 IMPUESTOS</b>                           |  | <b>\$50,974,698.00</b>  |
|  | <b>11 Impuestos Sobre los Ingresos</b>   | \$2,600,001.00          |
|  | 11.1 Diversiones y Espectáculos Públicos   | \$2,600,000.00          |
|  | 11.2 Juegos Permitidos, Rifas y Loterías   | \$1.00                  |
|  | <b>12 Impuestos Sobre el Patrimonio</b>  | \$42,062,687.00         |
|  | 12.1 Impuestos Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles   | \$17,541,665.00         |
|  | 12.2 Impuesto Predial  | \$24,521,022.00         |
|  | 12.3 Impuesto Sobre Urbanización   | \$0.00                  |
|  | <b>13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>  | \$0.00                  |
|  | <b>14 Impuestos al Comercio Exterior</b>   | \$0.00                  |
|  | <b>15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>  | \$0.00                  |
|  | 16 Impuestos Ecológicos  | \$0.00                  |
|  | 17 Accesorios de Impuestos   | \$3,779,373.00          |
|  | 18 Otros impuestos   | \$2,532,637.00          |
|  | 18.1 Impuesto Adicional  | \$2,532,637.00          |
|  | 19 Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.                 | \$0.00                  |
|  | <b>2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.</b>  | \$0.00                  |
|  | 21 Aportaciones para Fondos de Vivienda  | \$0.00                  |
|  | 22 Cuotas para la Seguridad Social   | \$0.00                  |
|  | 23 Cuotas de Ahorro para el Retiro   | \$0.00                  |
|  | 24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social  | \$0.00                  |
|  | 25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social  | \$0.00                  |
|  | <b>3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>   | \$0.00                  |
|  | 31 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas  | \$0.00                  |
|  | 39 Contribuciones de Mejoras No comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. | \$0.00                  |



## PODER LEGISLATIVO

|                   |   |                        |
|-------------------|---|------------------------|
| <b>4 DERECHOS</b> |   | <b>\$15,235,477.50</b> |
|                   | 41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público  | \$366,793.00           |
|                   | 41.1 Panteones  | \$245,600.00           |
|                   | 41.2 Por la ocupación de la vía pública y recolección de residuos solidos   | \$121,193.00           |
|                   | 43 Derechos por Prestación de Servicios   | \$12,027,676.50        |
|                   | 43.1 Servicios Catastrales  | \$2,164,193.00         |
|                   | 43.2 Licencias para construcción  | \$1,553,605.00         |
|                   | 43.3 Servicios de rastro municipal  | \$1,332,150.00         |
|                   | 43.4 Servicios de Seguridad Pública y Tránsito Municipal  | \$95,340.00            |
|                   | 43.5 Alineamientos  | \$53,649.00            |
|                   | 43.6 Por servicios de inspección municipal  | \$1.00                 |
|                   | 43.7 Por expedición de licencias, revalidaciones, permisos bebidas alcohólicas  | \$6,232,004.50         |
|                   | 43.8 Anuncios en la vía pública   | \$596,734.00           |
|                   | <b>44 Otros Derechos</b>  | <b>\$95,084.00</b>     |
|                   | 44.1 Estacionamientos Comerciales y sobre Banquetas   | \$1.00                 |
|                   | 44.2 Por la apertura de zanjas o cepas en la vía pública para instalación de infraestructura  | \$1.00                 |
|                   | 44.3 Legalización de firmas, exp. de certif. constancias y copias certificadas  | \$93,740.00            |
|                   | 44.4 Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos   | \$1,342.00             |
|                   | <b>45 Accesorios de Derechos</b>  | <b>\$2,745,924.00</b>  |
|                   | 45.1 Multas   | \$2,745,924.00         |
|                   | <b>49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b> | <b>\$0.00</b>          |
|                   | <b>5 PRODUCTOS</b>  | <b>\$3,904,667.00</b>  |
|                   | 51 Productos  | \$3,904,667.00         |
|                   | 51.1 Venta y Explotación de bienes  | \$1.00                 |
|                   | 51.2 Servicios de Grúas   | \$120,000.00           |
|                   | 51.3 Almacenaje de Vehículos en Corralones  | \$162,931.00           |
|                   | 51.4 Venta Solares Fondo Legal  | \$2,741,835.00         |
|                   | 51.4.1 Anticipo a Terrenos  | \$180,000.00           |
|                   | 51.4.2 Abono a terrenos   | \$1,451,000.00         |
|                   | 51.4.3 Sanción por Enajenación  | \$720,265.00           |
|                   | 51.4.4 Expedición de Títulos  | \$390,570.00           |



## PODER LEGISLATIVO

|  |  |                         |
|--|--|-------------------------|
|  | 51.5 Mercado Municipal   | \$452,000.00            |
|  | 51.6 Productos Diversos  | \$427,900.00            |
|  | 59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Pendientes de Liquidación o Pago.                                      | \$0.00                  |
|  | <b>6 APROVECHAMIENTOS</b>  | <b>\$9,271,657.00</b>   |
|  | 61 Aprovechamientos  | \$9,271,656.00          |
|  | 61.1 Indemnizaciones   | \$1.00                  |
|  | 61.2 Reintegros  | \$1.00                  |
|  | 61.3 Aprovechamientos provenientes de obra publica   | \$1.00                  |
|  | 61.4 Aprovechamiento por part. Deriv. de la aplicación   | \$1.00                  |
|  | 61.5 Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones   | \$1.00                  |
|  | 61.6 Otros aprovechamientos  | \$9,271,651.00          |
|  | 62 Aprovechamientos Patrimoniales  | \$0.00                  |
|  | 63 Accesorios de Aprovechamientos  | \$1.00                  |
|  | 69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                     | \$0.00                  |
|  | <b>7 INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>   | <b>\$114,500,000.00</b> |
|  | 71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social  | \$0.00                  |
|  | 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado   | \$114,500,000.00        |
|  | 73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieras                              | \$0.00                  |
|  | 74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria            | \$0.00                  |
|  | 75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria    | \$0.00                  |
|  | 76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | \$0.00                  |
|  | 77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos   | \$0.00                  |
|  | 78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativos y Judicial, y de los Órganos Autónomos                                       | \$0.00                  |
|  | 79 Otros Ingresos  | \$0.00                  |



## PODER LEGISLATIVO

|   |                         |
|---|-------------------------|
| <b>8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.</b> | <b>\$554,430,690.00</b> |
| 81 Participaciones  | \$369,189,086.00        |
| 81.1 Participaciones Federales  | \$302,102,605.00        |
| 81.1.1 Fondo General de Participaciones   | \$214,118,534.00        |
| 81.1.2 Fondo de Fomento Municipal   | \$43,150,102.00         |
| 81.1.3 Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos   | \$1,497.00              |
| 81.1.4 Impuesto Especiales de Tabaco  | \$1,499,674.00          |
| 81.1.5 Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas  | \$5,968,594.00          |
| 81.1.6 Fondo de Fiscalización y Recaudación   | \$10,826,892.00         |
| 81.1.7 IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel   | \$7,232,472.00          |
| 81.1.8 ISR Enajenación de Bienes inmuebles artículo 126 Ley<br>ISR  | \$15,067,904.00         |
| 81.1.9 Fondo de Impuesto sobre la renta participable  | \$4,236,936.00          |
| 81.2 Participaciones Estatales  | \$65,657,136.00         |
| 81.2.1 Impuesto Sobre Nómina  | \$39,034,188.00         |
| 81.2.2 Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles   | \$256,777.00            |
| 81.2.3 Impuesto Estatal Vehicular   | \$1,119.00              |
| 81.2.4 Servicios de Control Vehicular   | \$14,146,099.00         |
| 81.2.5 Servicios de Registro Civil  | \$2,503,249.00          |
| 81.2.6 Servicios del Registro Público de la Propiedad y Comercio  | \$9,715,704.00          |
| 82 Aportaciones   | <b>\$183,812,259.00</b> |
| 82.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal   | \$120,472,182.00        |
| 82.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los<br>Municipios   | \$63,340,077.00         |
| 83 Convenios  | \$0.00                  |
| 83.1 Convenios derivados de fideicomisos  | \$0.00                  |
| 84 Incentivos derivados de la colaboración fiscal   | \$1,429,345.00          |
| 84.1 Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo<br>Terrestre   | \$1,429,345.00          |
| 85 Fondos distintos de aportaciones   | \$0.00                  |
| <b>9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.</b>   | <b>\$0.00</b>           |
| 91 Transferencias y Asignaciones  | \$0.00                  |
| 93 Subsidios y Subvenciones   | \$0.00                  |
| 95 Pensiones y Jubilaciones   | \$0.00                  |
| 97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la<br>Estabilización y el Desarrollo.  | \$0.00                  |
| <b>0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>  | <b>\$40,000,000.00</b>  |



## PODER LEGISLATIVO

|  |                                  |                 |
|--|----------------------------------|-----------------|
|  | <b>01</b> Endeudamiento Interno  | \$0.00          |
|  | <b>02</b> Endeudamiento Externo  | \$0.00          |
|  | <b>03</b> Financiamiento Interno | \$40,000,000.00 |

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 2°.-** Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposición relativas.

**ARTÍCULO 3°.-** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1° de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, asimismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.



Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectúe el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por el artículo 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 4°.-** Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo de pago debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 5°.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para que tenga validez el pago de las contribuciones que se estipulan en la presente Ley de Ingresos, el contribuyente deberá solicitar en todo caso, el Comprobante Fiscal Digital



por internet (CFDI). y/o el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2025 y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Comondú, Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Los ingresos contemplados dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, no podrán ser recaudados hasta en tanto no se encuentre prevista su forma de recaudación en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, y con ello encontrarse en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2º de la presente Ley.

**TERCERO.-** Derivado de las reformas realizadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable al Clasificador por Rubro de Ingresos que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, así como las correspondientes reformas hechas al Manual de Contabilidad Gubernamental que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018, el Ayuntamiento de Comondú de considerarlo procedente, podrá realizar un estudio de la necesidad de adecuar los rubros de contribuciones previstos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, con respecto a la estructura de la Ley de Ingresos de Comondú contenida en el presente Decreto.

**CUARTO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en esta Ley, el Ayuntamiento deberá proceder en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, y en su caso, la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.



## PODER LEGISLATIVO

**QUINTO.-** Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 05 DE DICIEMBRE DE 2024.**

### **COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.**

**DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO  
PRESIDENTA**

**DIP. KARINA OLIVAS PARRA  
SECRETARIA**

**DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO  
SECRETARIO**

**LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**